

Procuración General de la Nación

Res. M.P. Nro. 164/99.-

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1999.-


VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través de las resoluciones P.G.N. 13/98 y 35/98 se establecieron las normas reglamentarias que, dentro del marco fijado por el artículo 11 de la ley 24.946, rigen la forma en que se reemplazarán los Magistrados del Ministerio Público Fiscal en los casos de recusación y excusación.

Que sin perjuicio de ello, no ha sido reglamentado el modo por el cual corresponde, para cada supuesto específico, determinar quién de los posibles subrogantes habrá de ser designado para el reemplazo.

En los supuestos de reemplazo por causales de excusación o recusación, por tratarse de un motivo de apartamiento definitivo de un Fiscal de la causa en la que interviene, y a fin de brindar mayor transparencia a la designación que se resuelva en tales casos, habrá de propiciarse que el orden posible de sucesores se encuentre establecido con claridad en forma previa.

Que también corresponde definir a cargo de quién se encontrará en cada supuesto la designación de subrogante, para lo cual, haciendo mérito de la impresión recogida en los seminarios



de discusión y difusión llevados a cabo el interior del país durante 1998, así como en las diversas reuniones cumplidas hasta la fecha tanto en el interior como en el ámbito de la Capital Federal, habrá de privilegiarse la intervención en el punto de los señores Fiscales Generales ante las Cámaras respectivas, y en su caso, de aquellos que ejercen la competencia prevista en el artículo 90 de la ley 24.121.

Que siguiendo el orden de ideas expuesto precedentemente y a fin de establecer una adecuada distribución de tareas entre los representantes del Ministerio Público Fiscal, resulta conveniente establecer, para aquellos casos de apartamiento por excusación o recusación, un sistema de compensación, teniendo como antecedente el sistema que rige en el reglamento para la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Que en tal sentido, a través del expediente interno M.4688/99, el señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nro 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital federal, doctor Norberto Julio Quantín, manifestó su opinión favorable a la implementación de dicho sistema, recogiendo para ello el criterio similar vertido por el señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo de la Fiscalía Nro 24, doctor Daniel Emilio Morín.

Que, sobre esa base, habrá de disponerse que, para los casos referidos, el señor Fiscal designado, en reemplazo del Magistrado excusado o recusado, podrá conferir intervención a este último, en una o más causas en trámite, que por sus

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/11/99

Eduardo D. Miragaya

EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



características, haga equitativa la compensación respecto de la causa recibida.

Que el señor Fiscal General que designa al señor Fiscal interviniente, de acuerdo a la normativa establecida, será quién deberá dirimir las cuestiones que puedan plantarse con motivo de la compensación de causas.

Que por todo ello, a fin de complementar las resoluciones citadas en primer término, y con arreglo a los artículos 11, y 33 inciso II), de la ley 24.946,

EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- **DISPONER** que cuando se trate de proveer al reemplazo de un integrante del Ministerio Público Fiscal con motivo de su recusación o excusación ya resueltas por los respectivos tribunales (causales de reemplazo de naturaleza definitiva), la designación de subrogante deberá ser efectuada:

1. En el caso de los Fiscales ante los Juzgados de Primera Instancia y Agentes Fiscales, por los señores Fiscales Generales ante la respectiva Cámara de Apelaciones del fuero o circuito, o en su caso, por los señores Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal del Interior del país que tengan la competencia prevista en el artículo 90 de la ley 24.121;

65

2. La designación deberá recaer en el Magistrado que corresponda con arreglo a las resoluciones P.G.N. nro. 13/98 y 35/98; en todos los supuestos en que haya más de una Fiscalía en el estamento respectivo del orden de subrogancia, deberá asignarse intervención a la Fiscalía que posea numeración inmediatamente correlativa ascendente respecto de la numeración de la Fiscalía a cargo del Magistrado a reemplazar; si esta última Fiscalía tuviese la numeración más alta, habrá de designarse a la Fiscalía nro. 1;

3. En el caso de los Fiscales Nacionales en lo Criminal de Instrucción, en lo Correccional y de Menores de la Capital Federal, por el señor Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones respectiva a quien haya sido asignado funcionalmente el Magistrado a reemplazar conforme la división en grupos vigente efectuada por la Procuración General de la Nación -res. R.M.P. Nro. 1/95, M.P. Nro 48/97, M.P. Nro. 109/98, M.P. Nro. 101/99-, con arreglo al criterio de denominación numérica correlativamente ascendente fijado en el punto anterior, y considerando sólo aquellas Fiscalías asignadas al grupo a cargo del Fiscal General respectivo;

4. En el caso de los Fiscales de primera instancia en lo civil y comercial de la Capital Federal, por los señores Fiscales Generales ante la Cámara respectiva que intervenga en segunda instancia en la causa en la cual se apartó al Magistrado;

5. En el caso de los Fiscales Federales ante los Juzgados Federales de primera instancia de la Seguridad Social, por los

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/11/99

[Handwritten signature]

EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

señores Fiscales Generales ante la Cámara respectiva, de acuerdo a un turno anual a iniciarse conforme al orden numérico de designación de cada Fiscalía General;

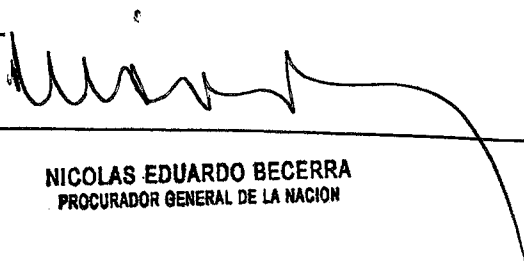
6. En el caso de los Fiscales Generales ante los tribunales colegiados de casación, segunda instancia y de instancia única, por el señor Procurador General de la Nación o, en su caso, por la autoridad delegataria que éste último designe, con arreglo al criterio de numeración correlativa ascendente fijado en el inciso 2);

II.- ESTABLECER el siguiente sistema de compensación de causas en los supuestos de excusación o recusación, el que regirá sólo para casos futuros:

1. El señor Fiscal designado por el señor Fiscal General, de acuerdo a lo dispuesto en el punto I.- de la presente, con noticia a este último, podrá conferir intervención al Magistrado recusado o excusado, en una o más causas en trámite que por sus características haga equitativa la compensación con la causa recibida;

2. El señor Fiscal General que designó al nuevo Fiscal interviniente, de acuerdo a la normativa establecida, deberá dirimir las cuestiones que puedan plantearse en el caso, si no hubiere acuerdo sobre la equidad de lo compensado, teniendo su decisión el carácter de definitiva.

III.- Protocolícese, hágase saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para conocimiento de los restantes Magistrados que integran el Poder Judicial de la Nación y a los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, cúmplase y, oportunamente, archívese.-



NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION